

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-7/2025-O.

En la ciudad de Sevilla, a 21 de abril de 2025.

Reunida la Sección Disciplinaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número D-7/2025-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por ■■■, en calidad de interesado, con DNI ■■■, en su propio nombre y representación, contra la Resolución Disciplinaria de 10 de Enero de 2025, del Comité de Competición de la Federación Andaluza de Caza dictado en el expediente CCFAC n.º SIM 3/2025, y habiendo sido ponente doña María del Amor Albert Muñoz, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de 27 de Enero de 2025, fue recibido escrito presentado el 24 de Enero en el Registro Electrónica de la Junta de Andalucía a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, firmado por ■■■, en calidad de interesado, con DNI ■■■, en su propio nombre y representación, contra la Resolución Disciplinaria de 10 de Enero de 2025, del Comité de Competición de la Federación Andaluza de Caza dictado en el expediente CCFAC n.º SIM 3/2025.

Segundo.- En el citado escrito ante este Tribunal, se pedía:

“Se estime el presente recurso, declarando la nulidad de pleno derecho, o subsidiariamente, anule el acto recurrido, con las siguientes consecuencias jurídicas que de ello se derivan: Se revoque y se deje sin efecto la resolución por los motivos expuestos; Otrrosi digo: Se acuerde la suspensión de la resolución recurrida, demorando sus efectos jurídicos hasta su resolución firme en vía administrativa”

Tercero.- Este escrito dio lugar a la incoación del expediente D-7/2025-O por parte de este Tribunal que conforme a las normas de reparto fue atribuido a la ponente Sra. Albert Muñoz.

Una vez fue admitido a trámite, por Providencia de admisión de 27 de Enero de 2025, se acordó reclamar el expediente a la FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA, que lo remitió con fecha de llegada a la Oficina de apoyo del TADA 19/03/2025.

Cuarto.- Solicitada medida cautelar de suspensión de la sanción impuesta, la misma fue concedida en Acuerdo de la Sección Disciplinaria de 27 de Enero de 2025, siendo comunicada su concesión tanto al recurrente como a la Federación Andaluza de Caza.

Quinto.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos 101 del Decreto 205/2018, de 13



de noviembre, en relación con el artículo 41 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.b) y 90.1.b.2 °) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.c) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

Segundo.- El recurrente, sancionado por la supuesta comisión de una infracción tipificada de MUY GRAVE en el Artículo 19 f) del RJD, por INASISTENCIA no justificada a la Convocatoria de la prueba del Campeonato Andaluz de Cetrería en la modalidad de Altanería con Perro, cuestiona la sanción impuesta porque los hechos imputados no se ajustan a la realidad de lo acontecido, ya que relata que si bien en un primer momento se inscribió a la prueba, el día 18 de Noviembre de 2024 notificó a la FAC su decisión de no tomar parte en la referida prueba, siendo así que la propia FAC la confirmó al día siguiente, acordando la devolución de los 100 euros abonados en su momento por las dos inscripciones que realizó, una para la modalidad de Altanería con perro de muestra y otra para la modalidad de Bajo vuelo con perro de muestra.

En fundamento de su recurso invoca diferentes motivos, siendo el primero y principal el ya expuesto, que los hechos sobre los que se imponía la sanción, no se ajustan a la realidad de lo acontecido.

Tercero.- Remitido el expediente por la Federación Andaluza de Caza, la misma pone de manifiesto que a la vista del Recurso formulado, se ha advertido que **el acta es errónea** en lo atinente a la retirada del participante que efectivamente se produjo con anterioridad a la competición, cursando la baja de su inscripción con la devolución del importe de la misma.

Este **reconocimiento expreso del error padecido en cuanto a los hechos sancionados**, nos conduce a la integra estimación del recurso, dejando definitivamente sin efecto la sanción impuesta y cuya ejecución estaba suspendida desde la concesión de la medida cautelar acordada por este Tribunal.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley del Deporte de Andalucía, (5/2016, de 19 de julio), en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza este **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA**,

RESUELVE

ESTIMAR el recurso interpuesto por ■■■■, en calidad de interesado, con DNI ■■■■, en su propio nombre y representación, contra la Resolución Disciplinaria de 10 de Enero de 2025, del Comité de Competición de la Federación Andaluza de Caza dictado en el expediente CCFAC n.º SIM 3/2025, **anulando definitivamente la sanción indebidamente impuesta.**



La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Caza, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Ignacio F. Benítez Ortúzar

